

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
AUTO No. 011 FORMULACION DE CARGOS
VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

QUEJOSO	DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
INVESTIGADO	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIBATE
EXPEDIENTE	2020-003
FECHA DE QUEJA	ENERO DE 2020
ASUNTO	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS (ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 “CPACA”), Y RESOLUCIÓN 1127 de 2018 EMANADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARTICULO 3° Y SS.

1- ASUNTO

Procede este despacho en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, a formular cargos dentro del proceso Administrativo sancionatorio 2020-003 en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **SIBATÉ** Cundinamarca, de conformidad con los informes de visita de inspección de las condiciones de operatividad realizados el 07 de enero de 2020 y el 15 de marzo de 2021, realizados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC); en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y control, establecidas en la Ley 1575 de 2012; al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sibaté – Cundinamarca, remitidos a esta dependencia, en el cual se estableció que la institución bomberil de Sibaté debe realizar un plan de mejoramiento que atienda las observaciones hechas en los informes, presentando resultados.

Que la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**”, dispone que el proceso de suspensión o cancelación de la Personería Jurídica de los Cuerpos de bomberos Voluntarios sea asumido por las Secretarías de Gobierno Departamentales en primera Instancia, de oficio o a solicitud de parte que adelantara el proceso con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 1437 de 2011, garantizando el cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, protegiendo el derecho de defensa y las normas

procedimentales contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las que lo modifiquen y reglamenten.

2. HECHOS

Primero: El 06 de Diciembre de 2019, La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en desarrollo de la Resolución 141 de 2017; *“por la cual se establece el procedimiento de inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012, y el Decreto 350 de 2013”*; realizó visita de inspección a las condiciones de operatividad con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la prestación de servicio público esencial, a la institución bomberil de Sibaté – Cundinamarca.

Segundo: La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia emitió oficio de fecha 07 de enero de 2020, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, indicando en el asunto: INFORME DE LA VISITA DE INSPECCION REALIZADA AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA. El cual tuvo como objetivo verificar las capacidades operativas, Administrativas, técnicas y financieras de Cuerpo de Bomberos voluntarios de Sibaté, necesarias para la prestación del servicio público esencial en su municipio.

Tercero: El informe concluye que el cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté debe realizar un plan de mejoramiento el cual debe ser presentado ante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en un término de 30 días hábiles, so pena que el cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté se vea afectado para prestar el servicio público esencial y que el municipio quede desprotegido.

Cuarto: El 17 de abril de 2020 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante oficio con radicado 20202050065851 remite a la Alcaldía Municipal de Sibaté Cundinamarca, autorización para que la misma contrate el servicio público esencial con otra Institución Bomberil que cumpla con las condiciones Operativas, Administrativas, Técnicas y Financiarás para prestar el servicio en debida forma.

Quinto: El 15 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante oficio con radicado 20212000015471 remite informe de condiciones de operatividad del cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, concluyendo que “el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de

Sibaté, no ha cumplido con los compromisos establecidos en el Plan de Mejoramiento de fecha 7 de enero de 2020, el documento enviado a esta Dirección con fecha 13 de octubre del 2020 no evidencia cumplimiento de ninguna de las recomendaciones hechas por esta entidad. Es importante informar tanto a los interesados que hacen parte del cuerpo de bomberos como a las autoridades municipales y departamentales que la DNBC realizó una visita el 1 de septiembre del 2020 al CBV de Sibaté encontrando que las fallas identificadas en la visita del 2019 aún persisten, siendo muy evidente el conflicto entre diferentes grupos que conforman la institución, desnaturalizando la estructura jerárquica del gobierno bomberil. Es importante mencionar que la DNBC en dos ocasiones ha expresado de manera clara y concreta las condiciones a mejorar además el CBV ha tenido el tiempo suficiente para resarcirlas y mostrar algún porcentaje de avance que permita al menos identificar la intención de mejora, y eso nunca lo han hecho”.

Sexto: El 18 de **mayo** de 2021 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante oficio con radicado 20202050065851 remite oficio con radicado 20212000018631 a la secretaría de Gobierno de Cundinamarca, y con asunto “seguimiento plan de mejoramiento cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté – Cundinamarca”; el cual realizará la visita el 20 de mayo de 2021.

Séptimo: Que mediante acta de verificación al cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté de fecha 20 de mayo de 2021 se evidencia que no se ha cumplido con el plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

3. INVESTIGADO

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **Sibaté**, con Personería Jurídica número 0537 del 15 de diciembre de 1989, proferida por el Gobernador de Cundinamarca de conformidad a la ley 22 de 1987.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con las queja presentada y la documentación obrante dentro del expediente presuntamente se violó la siguiente normatividad: **Resolución 1127 de 2018 de 2014 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014” Numeral 6° del artículo 3° no inscribir dignatarios dentro del**

término de 10 días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos; Numeral 10° del Artículo 3°: No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos.

5. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES

La Resolución 1127 de 2018, “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**”. Dispone que el reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios corresponda a las Secretarías de Gobierno Departamentales de conformidad a las causales establecidas en los artículos 3° y 4° de la norma citada, por lo tanto, **la sanción que posiblemente sería procedente es la Suspensión de la Personería Jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sibaté – Cundinamarca**. Por no inscribir dignatarios dentro del término de (10) días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos; No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos; de acuerdo con los informes de visita de inspección de las condiciones de operatividad realizados el 07 de enero de 2020 y el 15 de marzo de 2021, realizados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC); en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012.

6. PRUEBAS

- 1- La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia emitió oficio de fecha 07 de enero de 2020, dirigido a la secretaría de Gobierno de Cundinamarca, indicando en el asunto: INFORME DE LA VISITA DE INSPECCION REALIZADA AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIBATE – CUNDINAMARCA. El cual tuvo como objetivo verificar las capacidades operativas, Administrativas, técnicas y financieras de Cuerpo de Bomberos voluntarios de Sibaté, necesarias para la prestación del servicio público esencial en su municipio.
- 2- El informe concluye que el cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté debe realizar un plan de mejoramiento el cual debe ser presentado ante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en un término de 30 días hábiles, so pena que el cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté se vea afectado para prestar el servicio público esencial y que el municipio quede desprotegido.
- 3- El 17 de abril de 2020 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante oficio con radicado 20202050065851 remite a la Alcaldía Municipal de Sibaté Cundinamarca, autorización para que la misma contrate el servicio público esencial con otra Institución Bomberil que cumpla con las condiciones Operativas, Administrativas, Técnicas y Financiarás para prestar el servicio en debida forma.
- 4- la Resolución 1127 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de

- los bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014” establece en el numeral 10° del artículo 3° como causal de suspensión de personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: *“no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos, conforme a lo estipulado en el presente reglamento y demás normas concordantes en materia bomberil.*
- 5- La última inscripción de dignatarios realizada por el cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté la realizaron conforme al acta 03-16 del 25 de junio de 2016 ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.
 - 6- El 15 de marzo de 2021 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con el radicado 20212000015471, emite respuesta a la remisión del plan de mejoramiento del cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté, documentos radicados el 13 de octubre de 2020 en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Concluyendo: **“el cuerpo de bomberos voluntario de Sibaté no ha cumplido con los compromisos establecidos en el plan de mejoramiento de fecha 07 de enero de 2020, el documento enviado a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia no evidencia el cumplimiento de ninguna de las recomendaciones hechas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, además el cuerpo de bomberos de Sibaté ha tenido tiempo suficiente para resarcirlas y mostrar algún porcentaje de avance que permita al menos identificar la intención de mejora y eso nunca lo ha hecho”.**
 - 7- Oficio con radicado 20212000018631, emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con fecha 18 de mayo de 2021, Asunto: seguimiento al plan de mejoramiento cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté visita el 20 de mayo de 2021.
 - 8- Acta de visita al cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté de fecha 20 de mayo de 2021. Concluyendo: **“como las condiciones que permitan mejorar el estado actual del cuerpo de bomberos voluntarios de Sibaté no es inmediata, se sugiere a la administración municipal que puede contratar bajo los requerimientos legislativos adecuados con otro cuerpo de bomberos para su prestación del servicio público esencial, teniendo en cuenta la capacidad operativa del mismo”.**

En mérito de lo expuesto el secretario de Gobierno del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Formular Cargos en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de SIBATÉ Cundinamarca, dentro del presente proceso sancionatorio por la presunta violación de los



numerales 6° y 10° del artículo 3° de la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**”, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

CARGO PRIMERO: Por presuntamente no inscribir dignatarios dentro del término de (10) días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos, previo requerimiento. conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**” proferida por el Ministerio del Interior, “Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: numeral 6°: no inscribir dignatarios dentro del término de 10 días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos;

CARGO SEGUNDO: Por presuntamente no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**” proferida por el Ministerio del Interior, “Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: Numeral 10°: No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos”.

SEGUNDO: informar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **SIBATÉ** Cundinamarca o quien haga sus veces, que de conformidad al artículo 47 de la ley 1437 de 2011, cuenta con un término de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación de este auto de cargos, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente podrán ser representados por medio de un abogado titulado e inscrito.

TERCERO: informar al interesado que el expediente 2020-003 PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE **SIBATÉ**, podrá ser consultado en la secretaria de Gobierno de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 # 51-53 torre central piso 7° Gobernación de Cundinamarca en la Ciudad de Bogotá D.C en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. Para una adecuada prestación del servicio se podrá comunicar vía telefónica a la secretaria de Gobierno con el fin de manifestar el día y hora en el que se realizará la revisión del expediente, para el efecto podrá comunicarse al número telefónico 7491418.

CUARTO: Se ordena notificar personalmente: al señor JORGE HUMBERTO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.734.465 de Cali Valle del Cauca. En su calidad de Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **SIBATÉ**-Cundinamarca o a quien haga sus veces, del presente auto de cargos y se advierte que, en

caso de no poder notificar personalmente la presente providencia, se procederá a notificar por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Secretario de Gobierno de Cundinamarca

Proyectó: Julio Cesar García Triana- Profesional Universitario



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 14 16
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co